

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 962

Crea la Ley de Integración de Respeto a la Vida en  
Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de establecer un marco normativo de  
coordinación interagencial:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 962

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 962 (P. del S. 962)<sup>1</sup> que busca crear el Comité Interagencial para el Respeto a la Vida.

La medida legislativa no conllevaría efecto sobre el erario, toda vez que el Artículo 9 de la medida bajo análisis requiere expresamente la utilización de recursos existentes de las agencias para los fines contemplados.

## II. Introducción

El Informe 2026-443 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 962 (P. del S. 962)<sup>2</sup>. Mediante la creación del Comité Interagencial para el Respeto a la Vida, la presente medida busca proveer un mecanismo de coordinación, planificación estratégica y articulación programática

que salvaguarde las iniciativas de entes públicos concernidas con el respeto a la vida, la ética social, prevención de la violencia y la sana convivencia comunitaria. El mismo estará adscrito al Departamento de Educación (DE) y sus integrantes serán representantes del DE, el Departamento de la Familia, la Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de la Vivienda, Oficina de la Procuradora de la Mujer y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué no representaría efecto fiscal.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del S. 962 establece lo siguiente:

### *Artículo 1.– Título*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 962, el cual crea la Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 962, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159750>.

*Esta Ley se conocerá como la “Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico”.*

*Artículo 2.– Declaración de Política Pública (VERSIÓN AMPLIADA)*

*Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover, fortalecer y sostener una cultura de respeto a la vida, ética social, prevención de la violencia y sana convivencia comunitaria, mediante la coordinación estructurada, planificada e integrada de los programas, servicios e iniciativas existentes en las agencias, instrumentalidades y dependencias gubernamentales.*

*El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la educación en valores, la prevención temprana, la participación comunitaria y la formación ética constituyen herramientas esenciales para atender las causas estructurales de la violencia y del deterioro del tejido social. A tales efectos, se fomentará la colaboración interagencial con el fin de maximizar el impacto de los esfuerzos ya implantados, evitar la duplicidad de servicios y garantizar un uso más eficiente de los recursos públicos disponibles.*

*Esta política pública se implantará sin la creación de nuevos programas, sin la expansión de estructuras administrativas existentes y sin incurrir en gastos adicionales, integrando dichas gestiones como parte de las funciones ordinarias de las agencias*

*participantes. El Estado promoverá valores tales como la dignidad humana, el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, la empatía, la responsabilidad social, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, la justicia, el civismo y la sana convivencia, como ejes transversales de la acción gubernamental.*

*Artículo 3.- Reglamento*

*El Departamento de Educación adoptará un reglamento para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa días (90) a partir de su aprobación.*

*Artículo 4.– Creación, Naturaleza e Integrantes del Comité Interagencial*

*Se crea el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida, como un mecanismo permanente de coordinación, planificación estratégica y articulación programática, adscrito administrativamente al Departamento de Educación.*

*El Comité tendrá naturaleza consultiva, coordinadora y articuladora, y no constituirá una entidad independiente ni tendrá personalidad jurídica propia. Su función principal será servir como foro interagencial para alinear políticas, compartir información, identificar sinergias y fortalecer la implementación de los programas existentes relacionados con los propósitos de esta Ley.*

*El Comité estará compuesto por representantes designados por el principal oficial ejecutivo de las siguientes agencias o instrumentalidades públicas:*

- a. Departamento de Educación*
- b. Departamento de la Familia*
- c. Oficina de Ética Gubernamental*
- d. Departamento de Recreación y Deportes*
- e. Departamento de la Vivienda*
- f. Oficina de la Procuradora de las Mujeres*
- g. Negociado de la Policía de Puerto Rico*

*Los representantes deberán ser funcionarios con conocimiento programático y autoridad suficiente para facilitar la coordinación interagencial. El Comité operará sin estructura administrativa propia, sin personal adicional y sin incurrir en gastos nuevos, utilizando los recursos disponibles en cada agencia como parte de sus funciones regulares.*

#### *Artículo 5.– Presidencia y Funcionamiento*

*El Comité será presidido por el Secretario del Departamento de Educación o su representante.*

*Cada agencia designará un funcionario enlace con autoridad para*

*coordinar esfuerzos y facilitar información, como parte de sus responsabilidades regulares.*

#### *Artículo 6.– Funciones y Responsabilidades del Comité Interagencial*

*El Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades:*

- a. Identificar, compilar, clasificar y describir los programas, servicios e iniciativas existentes en las agencias participantes que promuevan valores éticos, respeto a la vida, prevención de la violencia y sana convivencia.*
- b. Analizar la coherencia y complementariedad de dichos programas, con el propósito de promover una integración funcional que maximice su alcance, efectividad y visibilidad pública.*
- c. Facilitar la coordinación interagencial, promoviendo el intercambio de información, materiales educativos, recursos metodológicos y mejores prácticas disponibles en cada agencia.*
- d. Fomentar estrategias de alcance comunitario, utilizando iniciativas ya implantadas en escuelas, comunidades, instalaciones deportivas, programas familiares y*

*otros espacios de intervención social.*

- e. Emitir recomendaciones programáticas dirigidas a fortalecer la articulación, accesibilidad y coherencia de los esfuerzos existentes, sin que ello implique la creación de nuevos programas o gastos adicionales.*
- f. Desarrollar un plan de trabajo interagencial de carácter orientativo, que sirva como guía para la coordinación de esfuerzos entre las agencias participantes.*
- g. Evaluar de forma general y descriptiva el impacto de la coordinación interagencial, mediante el uso de datos disponibles, indicadores cualitativos y retroalimentación institucional y comunitaria.*
- h. Promover la mejora continua de la política pública mediante recomendaciones administrativas o legislativas basadas en la experiencia acumulada.*

*Todas estas funciones se ejercerán como parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales, contratación de servicios externos ni creación de nuevas obligaciones fiscales.*

*Artículo 7.– Coordinación y Colaboración con Entidades Externas*

*El Comité Interagencial podrá coordinar esfuerzos colaborativos con entidades comunitarias, organizaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades privadas, siempre que dichas coordinaciones:*

- a. Estén alineadas con los propósitos de esta Ley;*
- b. Se realicen dentro de los marcos legales y administrativos vigentes; y*
- c. No impliquen compromisos fiscales, contractuales ni presupuestarios para el Gobierno de Puerto Rico.*

*Cualquier colaboración se limitará al intercambio de información, recursos educativos, apoyo comunitario o participación voluntaria, sin generar obligaciones financieras ni responsabilidades adicionales para las agencias participantes.*

*Artículo 8.– Informes y Rendición de Cuentas*

*El Comité Interagencial, por conducto de su Presidencia, remitirá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en los cuales se describan las gestiones de coordinación realizadas, los programas identificados, las estrategias implementadas y las recomendaciones formuladas al amparo de esta Ley.*

*El primer informe se rendirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, y los subsiguientes se presentarán anualmente. Dichos informes se prepararán utilizando información existente en las agencias participantes, sin requerir estudios especializados, consultorías externas ni recursos adicionales.*

*Los informes tendrán carácter informativo y estratégico, y servirán como herramienta de evaluación general de la política pública aquí establecida.*

#### *Artículo 9.– Neutralidad Fiscal*

*La implantación de esta Ley no tendrá impacto fiscal alguno y no requerirá asignaciones presupuestarias adicionales.*

*Todas sus disposiciones se ejecutarán mediante el uso de recursos existentes.*

#### *Artículo 10. – Cláusula de separabilidad.*

*Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una*

*circunstancia de cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que ésta se pueda aplicar válidamente.*

#### *Artículo 11.- Vigencia.*

*Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, el Proyecto del Senado 962 establece un marco normativo de coordinación interagencial, a los fines de identificar, articular, integrar y maximizar el uso de programas ya existentes en las dependencias gubernamentales dirigidos a promover el respeto por la vida, la ética, la prevención de violencia y la sana convivencia comunitaria.

---

*Favor continuar en la página 7.*

## IV. Resultados<sup>4</sup>

De ser aprobado, el P. del S. 962 sugiere no tener impacto fiscal. La medida propone la creación de un Comité Interagencial para coordinar y alinear políticas, compartir información, así como maximizar el impacto de programas existentes para prevenir la violencia. En ese sentido, la medida promueve la integración de recursos y peritaje intrínseco de las agencias miembros, mientras se evita la creación de nuevas estructuras y la contratación de recursos adicionales. Consistente con lo anterior, la medida establece expresamente que el funcionamiento del Comité no requerirá la otorgación de recursos presupuestarios adicionales.

Dada la naturaleza de la medida, la OPAL concluye que, de ser aprobado, el P. del S. 962 no conlleva impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.